

4. *Decide* *asimismo* que la resolución 557 F (XVIII) del Consejo continuará en vigor y se aplicará a la Comisión reconstituida, salvo en cuanto sea incompatible con las disposiciones de la presente resolución o con otras decisiones del Consejo.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

B

PRÓXIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS

El Consejo Económico y Social,

Estimando que es más necesario que nunca fomentar la cooperación económica entre las naciones, ampliar los mercados, incrementar el empleo de la población y elevar el nivel de vida de los pueblos;

Considerando que para que se puedan resolver las dificultades con que tropieza el comercio mundial y se pueda acelerar el desarrollo económico equilibrado de los países insuficientemente desarrollados es sumamente conveniente evitar las fluctuaciones excesivas en los precios de los productos básicos,

1. *Decide* convocar para el primer trimestre de 1959 a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos, tal como ha sido reconstituida;

2. *Recomienda* que en esa reunión, y con arreglo a sus nuevas atribuciones, la Comisión examine sobre todo:

a) Las fluctuaciones en los precios y en el volumen del comercio de los productos básicos, con inclusión de las modificaciones de la relación de intercambio y de las medidas aplicadas o proyectadas para resolver los problemas que se plantean en el comercio de productos básicos;

b) Las perspectivas a plazo medio y a largo plazo del consumo y de la producción de los principales productos básicos con referencia, entre otras cosas, a los hechos salientes en el consumo y la producción de materiales sintéticos y de sustitución;

3. *Invita*, por una parte, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados directamente interesados en los problemas de los productos básicos y, en particular, a los Estados Miembros de la Comisión de Productos Esenciales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y, por otra parte, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos y a las partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como a los demás organismos especializados, a participar, con arreglo al reglamento vigente, en los trabajos del propuesto período de sesiones;

4. *Pide* a los Estados que participen en dicho período de sesiones que se hagan representar por expertos muy capacitados;

5. *Pide* al Secretario General que conceda la prelación necesaria a la preparación de esa reunión, en caso necesario, con la ayuda de asesores y en consulta con los órganos intergubernamentales que se interesen por los

diferentes productos básicos, y que reúna o prepare a este efecto los documentos necesarios, incluso los que se refieren a los debates del presente período de sesiones del Consejo;

6. *Decide* que el informe de la Comisión y las conclusiones a que llegue se examinen en el 28.º período de sesiones del Consejo.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

692 (XXVI). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

A

El Consejo Económico y Social,

Vista la decisión de la Asamblea General que figura en la resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957, de establecer un Fondo Especial que proporcione una asistencia sistemática y constante en materias indispensables al desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados;

Vistas las condiciones señaladas en la sección III de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General para que la Asamblea vuelva a examinar la magnitud y las actividades futuras del Fondo Especial y adopte las medidas que estime convenientes,

1. *Coincide* con la Comisión Preparatoria en las recomendaciones formuladas en su informe¹² y lo transmite a la Asamblea General;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución adjunto, en el que se establecen las disposiciones que han de regir el Fondo Especial;

3. *Señala a la atención* de la Asamblea General las observaciones formuladas durante el 26.º período de sesiones del Consejo acerca del informe de la Comisión Preparatoria.

1043.^a sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CUYA APROBACIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Reiterando su resolución 1219 (XII), de 14 de diciembre de 1957,

1. *Felicita* a la Comisión Preparatoria por su labor;

2. *Establece* un Fondo Especial de conformidad con las disposiciones que se indican a continuación:

1. — Principios y criterios rectores

1. De conformidad con las disposiciones de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, y en tanto la Asamblea General no realice su posible examen del alcance y de las actividades futuras del Fondo Especial, según lo previsto en la parte III de dicha resolución, el Fondo Especial:

a) Será un fondo aparte;

¹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3098, parte III.

b) Prestará una asistencia sistemática y sostenida en esferas básicas para el desarrollo técnico, económico y social integrado de los países menos desarrollados;

c) En vista de los recursos con que se espera contar por ahora, que probablemente no excederán de 100 millones de dólares anuales, se orientará en el sentido de ampliar el alcance de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas de manera que se incluyan en ellos proyectos especiales relativos a ciertas esferas básicas, según se indica más adelante.

Por lo tanto, el Fondo Especial se concibe como un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los países menos desarrollados, que tendrá una importancia inmediata para la aceleración del desarrollo económico de dichos países, facilitando, entre otras cosas, nuevas inversiones de capital de todos los tipos al crear condiciones que harán factibles o más efectivas esas inversiones.

2. Al establecer los programas, el Director General y el Consejo de Administración del Fondo Especial se guiarán por los siguientes principios y criterios:

a) En la medida de lo posible, el Fondo Especial se dedicará a proyectos relativamente vastos y evitará destinar sus recursos a un gran número de pequeños proyectos;

b) Se prestará la debida consideración a la urgencia de las necesidades de los países solicitantes;

c) Se emprenderán proyectos que den resultados a corto plazo y que produzcan el mayor efecto posible en el fomento del desarrollo económico, social o técnico del país o los países interesados, facilitando, en particular, nuevas inversiones de capital;

d) Se atenderá debidamente a una amplia distribución geográfica en las asignaciones que se hagan a lo largo de un período de varios años;

e) Se tendrán debidamente en cuenta los problemas técnicos, de organización y financieros que puedan surgir en la ejecución de un proyecto propuesto;

f) Se tendrán debidamente en cuenta los arreglos hechos para la integración de los proyectos en los programas de desarrollo nacional y para la coordinación eficaz de tales proyectos con otros programas bilaterales y multilaterales;

g) De conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la asistencia proporcionada por el Fondo Especial no deberá constituir un medio de ingerencia económica y política extranjera en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de índole política;

h) Los proyectos se prepararán de tal manera que permitan al Fondo Especial traspasar con facilidad, tan pronto como sea posible, la dirección y responsabilidad de los mismos a los países beneficiarios o a organizaciones designadas por ellos.

3. Los proyectos podrán ser para un país, para un grupo de países o para una región.

4. Los proyectos podrán aprobarse para el período de tiempo que requiera su ejecución, aunque fuera de más de un año.

II. — Esferas básicas de asistencia y tipos de proyectos

5. El Fondo Especial prestará asistencia para la ejecución de proyectos en materia de recursos, incluidos la evaluación y el aprovechamiento de la mano de obra; industria, inclusive la artesanía y las industrias domésticas independientes; agricultura; transportes y comunicaciones; edificación y vivienda; sanidad; enseñanza; estadística y administración pública.

6. En vista de los recursos con que se espera contar en el período inicial de las operaciones del Fondo Especial, los proyectos que recibirán ayuda del Fondo podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías, o a una combinación de varias de ellas: encuestas, investigación y formación profesional, y trabajos de demostración, inclusive proyectos experimentales. Para la ejecución de dichos proyectos

el Fondo Especial podrá facilitar personal, expertos, material, suministros y servicios, crear institutos, centros de demostración, fábricas o talleres y proporcionar otros medios adecuados, inclusive becas para ampliación de estudios, en la medida en que resulten parte integrante de proyectos específicos financiados por el Fondo Especial, en las proporciones que el Director General estime necesarias para cada proyecto, y teniendo en cuenta el tipo de asistencia solicitada por los gobiernos.

III. — Participación en el Fondo Especial

7. Podrán participar en el Fondo Especial todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

IV. — Organización y administración

8. Quedarán establecidos los siguientes órganos del Fondo Especial: un Consejo de Administración, un Director General con personal bajo sus órdenes y una Junta Consultiva. El Fondo Especial será un órgano de las Naciones Unidas administrado de conformidad con las disposiciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, quienes, en lo que respecta al Fondo, ejercerán las facultades que les confiere la Carta.

9. El Consejo Económico y Social se encargará de formular las normas y principios generales que hayan de regir la administración y las actividades del Fondo Especial; de examinar la marcha de las actividades del Fondo Especial sobre la base de los informes anuales que presentará el Consejo de Administración, y de examinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en sus relaciones recíprocas.

10. El Consejo Económico y Social enviará el informe del Consejo de Administración, junto con sus propias observaciones, a la Asamblea General. Ésta estudiará las actividades y los progresos hechos por el Fondo Especial como uno de los asuntos de su programa, y hará las recomendaciones que estime adecuadas.

Consejo de Administración

11. Un Consejo de Administración, integrado por los representantes de 18 Estados, ejercerá la dirección intergubernamental inmediata de la política y de las actividades del Fondo Especial.

12. El Consejo de Administración fijará la política general que se deba seguir en la administración y actividades del Fondo Especial, y tendrá la autoridad definitiva en la aprobación de los proyectos y programas que recomiende el Director General. Estudiará la forma en que se administren y ejecuten los proyectos aprobados del Fondo Especial, y presentará sus informes y recomendaciones al Consejo Económico y Social, incluso las recomendaciones que considere convenientes en virtud de las disposiciones pertinentes de la resolución 1219(XII) de la Asamblea General.

13. Los Estados integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por el Consejo Económico y Social entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

14. En el Consejo de Administración deberá haber igualdad de representación entre los países económicamente más desarrollados, por una parte, tomando en debida consideración sus contribuciones al Fondo Especial, y los países insuficientemente desarrollados, por otra parte, teniendo en cuenta la necesidad de que entre estos últimos exista una distribución geográfica razonable.

15. Los Estados integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por un período de tres años; sin embargo, el mandato de seis de los miembros electos en la primera elección expirará al año, y el de otros seis miembros expirará a los dos años. Los miembros cuyos mandatos hayan expirado podrán ser reelegidos.

16. Las decisiones del Consejo de Administración sobre cuestiones importantes se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los

miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán las relativas a la política general del Fondo Especial, la aprobación de proyectos y la asignación de fondos. Las decisiones del Consejo de Administración sobre otras cuestiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

17. El Consejo de Administración dictará su propio reglamento, en el cual se establecerá el método de elegir su Mesa.

18. El Consejo de Administración se reunirá normalmente dos veces al año, así como en las ocasiones que sea necesario, en conformidad con su reglamento.

19. El Director General del Fondo Especial participará sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo de Administración.

20. El Consejo de Administración adoptará en su reglamento las disposiciones que procedan para la representación de los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica. A tal efecto, tendrá debidamente en cuenta la práctica seguida por el Consejo Económico y Social.

Director General

21. El Fondo Especial será administrado por un Director General, quien seguirá las orientaciones que fije el Consejo de Administración. El Director General tendrá a su cargo las actividades del Fondo Especial y la facultad exclusiva de recomendar al Consejo de Administración los proyectos que presenten los gobiernos.

22. Previa consulta con el Consejo de Administración, el Secretario General designará al Director General, cuyo nombramiento estará sujeto a la confirmación de la Asamblea General.

23. El Director General será nombrado por un período de cuatro años, o por un período más corto, y podrá ser reelegido.

24. Se adoptarán las medidas que procedan para que el Director General participe en los trabajos de la Junta de Asistencia Técnica.

25. El Director General establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y continuas con los organismos especializados a los que conciernan los campos en que actúe el Fondo Especial, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica. También podrá establecer una vinculación adecuada con otras organizaciones a las que interesen las actividades del Fondo Especial.

Junta Consultiva

26. Se establecerá una Junta Consultiva para que asesore al Director General.

La Junta colaborará con el Director General asesorándole en el examen y evaluación de las solicitudes de proyectos y de los programas previstos para el Fondo Especial.

La Junta estará integrada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o por los representantes que ellos designen.

27. El Director General del Fondo Especial adoptará las disposiciones del caso para que se invite a representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en las deliberaciones de la Junta Consultiva, cuando se consideren proyectos comprendidos principalmente en los campos de actividad de aquéllos.

Personal

28. El Director General contará con la ayuda de un pequeño número de funcionarios; dichos funcionarios serán escogidos por el Director General o en consulta con él, sobre la base de la competencia especial que tengan.

29. Por lo que respecta a otros servicios, el Director General recurrirá en la mayor medida posible a los existentes en las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Junta de Asistencia Técnica. Estos servicios se pondrán a disposición del Fondo Especial sin cargo alguno, salvo cuando se originen gastos suplementarios claramente identificables. De ser necesario, el Director General también podrá contratar consultores técnicos.

30. A fin de facilitar en el plano local la coordinación entre las actividades que el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica realicen en los países que pidan asistencia, el Director General concertará un acuerdo con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica acerca de la función que deban desempeñar los representantes residentes en la obra del Fondo Especial.

V. — Procedimiento

Procedencia y presentación de las solicitudes

31. Los proyectos sólo se emprenderán a petición de un gobierno o de un grupo de gobiernos que reúnan las condiciones necesarias para participar en el Fondo Especial.

32. Los gobiernos presentarán sus solicitudes de asistencia en la forma que indique el Director General. Las solicitudes incluirán todos los datos que sea posible suministrar sobre el destino que se piense dar a la asistencia del Fondo y sobre los beneficios que de ella se espere obtener, así como la documentación justificativa de carácter técnico relativa a los proyectos de que se trate, datos sobre la evaluación económica de tales proyectos y declaraciones acerca de la parte de los gastos que los propios gobiernos estén dispuestos a sufragar. El Fondo Especial, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica deben estar dispuestos a prestar ayuda y asesoramiento a los gobiernos que los pidan, para la preparación de sus solicitudes de asistencia.

33. El Fondo Especial utilizará únicamente el conducto oficial que cada gobierno determine para presentar las solicitudes.

Evaluación y aprobación de las solicitudes

34. El Director General tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes relativas a los proyectos. Para esta evaluación de las solicitudes de proyectos deberá conseguir normalmente la ayuda de los servicios existentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. También estará autorizado para contratar con este fin los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos particulares, en el caso de que los servicios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica no estén disponibles o resulten inadecuados, en su totalidad o parcialmente.

35. Basándose en la evaluación de las solicitudes relativas a los proyectos, el Director General elaborará programas periódicamente para someterlos al Consejo de Administración. Al preparar sus recomendaciones a dicho Consejo, consultará a la Junta Consultiva.

36. A petición del gobierno o de los gobiernos que hubieren presentado tales proyectos, el Director General someterá a la consideración del Consejo de Administración un informe sobre las solicitudes relativas a los proyectos que no hubiere podido incluir en su programa.

37. El Consejo de Administración examinará los programas y proyectos sometidos por el Director General. Cada proyecto irá acompañado de: a) una evaluación de los beneficios que el proyecto habría de reportar al país o a los países solicitantes; b) un resumen de su evaluación técnica; c) un proyecto de presupuesto que muestre las consecuencias financieras de la totalidad del proyecto, con

inclusión de una relación de los gastos que el gobierno beneficiario hubiere de sufragar; d) un proyecto de acuerdo con el gobierno o los gobiernos solicitantes, y e) en caso necesario, un proyecto de acuerdo con el agente o agentes encargados de la ejecución del proyecto.

38. El Consejo de Administración decidirá en definitiva sobre los proyectos y programas que le hubieren sido recomendados por el Director General, y autorizará a éste a concertar los acuerdos del caso.

Ejecución de los proyectos

39. Los proyectos serán ejecutados, cuando sea posible, por las Naciones Unidas, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica, quedando entendido, sin embargo, que el Director General estará autorizado para contratar los servicios de otros organismos, de empresas privadas y de expertos individuales en los casos mencionados al final del párrafo 34 *supra*.

40. Los arreglos hechos para la ejecución de los proyectos quedarán sujetos a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y deberán especificarse en un acuerdo concertado con dichos gobiernos. Esos arreglos contendrán disposiciones relativas a los gastos, con inclusión de cualesquiera gastos locales que el gobierno solicitante hubiere de sufragar y las instalaciones y los servicios que hubiere de proporcionar.

41. Tratándose de solicitudes de asistencia que se refieran a los proyectos comprendidos en la esfera de acción de dos o más organizaciones, se tomarán providencias para su ejecución conjunta por las organizaciones interesadas y para asegurar la debida coordinación.

42. El Director General dispondrá lo necesario para vigilar la ejecución de los proyectos.

43. El Director General informará al Consejo de Administración sobre el estado de los proyectos y la situación financiera de los proyectos y de los programas.

44. El Director General y el Consejo de Administración adoptarán las medidas pertinentes para asegurar una evaluación objetiva de los resultados de los proyectos y de los programas.

VI. — Recursos financieros

45. Los recursos financieros del Fondo Especial provendrán de las contribuciones voluntarias aportadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Fondo Especial está asimismo autorizado para recibir donaciones de fuentes no gubernamentales. Se recomienda que las contribuciones de los gobiernos se hagan efectivas lo antes posible en cada año. Además, si bien las contribuciones se harán normalmente sobre una base anual, en vista de la más larga duración que se espera tendrán muchos de los proyectos del Fondo Especial, se recomienda que se las prometa o se las indique en lo posible con respecto a varios años.

46. Se ruega al Secretario General que convoque anualmente una conferencia en la que los gobiernos anunciarán sus contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y al Fondo Especial respectivamente. Si algún gobierno se compromete a hacer una contribución inicial en forma global deberá indicar dentro de un plazo razonablemente corto la forma en que dicha contribución deba dividirse entre ambos programas.

47. Los gobiernos harán las contribuciones en moneda que el Fondo Especial pueda utilizar fácilmente, de modo compatible con la eficacia y el buen manejo del Fondo, o dichas contribuciones serán, en la mayor medida posible, convertibles en monedas que el Fondo pueda utilizar fácilmente. Para este fin, se insta a los gobiernos a proporcionar el mayor porcentaje posible de sus contribuciones en la moneda o las monedas que por indicación del Director General se requieran para la ejecución del programa del Fondo. El Director

General deberá esforzarse por hacer el mayor uso posible de las monedas disponibles, en conformidad con los criterios enunciados con respecto a la naturaleza y condiciones de empleo de las contribuciones.

48. Al finalizar el primer año de actividades del Fondo Especial, y posteriormente cuando lo considere necesario, el Director General someterá a la consideración del Consejo de Administración informes sobre el grado en que las restricciones que se hayan impuesto respecto de las contribuciones hayan afectado la flexibilidad, eficacia y buen manejo del Fondo. Con objeto de facilitar las actividades del Fondo, el Consejo de Administración considerará asimismo qué medidas puedan ser necesarias con respecto a las monedas que no hayan podido utilizarse fácilmente. Toda medida adoptada al respecto estará sujeta a revisión por parte del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

49. Las contribuciones se harán sin limitaciones en lo que toca a su utilización por un organismo determinado, en cualquier país beneficiario, o para un proyecto específico.

50. A fin de que el carácter multilateral del Fondo Especial se respete estrictamente, ningún país contribuyente será objeto de trato especial con respecto a su contribución, ni tampoco deberán celebrarse negociaciones sobre el uso de las monedas entre los países contribuyentes y los beneficiarios.

51. Como los programas se desarrollarán sobre la base de proyectos, no se harán asignaciones *a priori* de fondos por países o por esferas básicas de asistencia.

52. Los gobiernos beneficiarios deberán financiar parte de los gastos que originen los proyectos, por lo menos la porción que haya de pagarse en moneda nacional. No obstante, se podrá dispensar de este requisito general a los países cuando se estime que su situación financiera no les permite efectuar ni siquiera un pago en moneda nacional.

53. El Fondo Especial se regirá por un reglamento financiero en armonía con las normas y reglamentos financieros de las Naciones Unidas. El reglamento financiero del Fondo Especial será preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director General, y sometido a la aprobación del Consejo de Administración, previo examen de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Al preparar este reglamento, se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo Especial; en particular contendrá disposiciones que permitan la aprobación de proyectos de más de un año de duración y el intercambio de monedas entre el Fondo Especial y la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica. Asimismo, se incluirá una disposición que permita al Director General, en consulta con el Consejo de Administración, fijar las normas y procedimientos financieros adecuados.

54. El presupuesto administrativo preparado por el Director General con ayuda del Secretario General de las Naciones Unidas será presentado a la aprobación del Consejo de Administración con las observaciones, en caso de que las haya, de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Este presupuesto se presentará a la Asamblea General al mismo tiempo que el informe anual del Consejo de Administración y que las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

55. Se autorizará al Fondo Especial para acumular gradualmente un fondo de reserva, destinando a este fin un porcentaje determinado de las contribuciones totales de cada año hasta completar una suma que el Consejo de Administración fijará a recomendación del Director General.

56. Se autorizará al Consejo de Administración a que considere la posibilidad de destinar, a solicitud de los gobiernos y a título reembolsable, una parte de los recursos del Fondo Especial para facilitar asistencia a proyectos que sean de la competencia del Fondo Especial.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el buen éxito del Fondo Especial depende, entre otras cosas, de sus recursos financieros;

Advirtiendo, por lo que se dice en la sección C del informe de la Comisión Preparatoria¹³ y por las respuestas a la encuesta del Secretario General acerca de la disposición de los gobiernos a contribuir al Fondo Especial¹⁴, que son pocos los que hasta ahora han podido indicar la cuantía de sus contribuciones al Fondo Especial,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1219 (XII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1957, a que presten al Fondo Especial la mayor asistencia posible;

2. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para el anuncio de las contribuciones al Fondo

¹³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3098, parte II.

¹⁴ E/3153 y Add.

Especial, en la forma prevista en el párrafo 47 de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria¹⁵;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los gobiernos puedan anunciar sus contribuciones para 1959 en la próxima conferencia de promesas de contribuciones.

1043.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

C

El Consejo Económico y Social

Coincide con el párrafo 10 de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria¹⁵, según el cual el Consejo Económico y Social habrá de crear un Comité del Consejo para que colabore en el examen de los informes que se le presenten al Consejo acerca del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, y en el de las cuestiones que tengan que ver con las actividades de ambos y que el Consejo decida encomendarle.

1043.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

¹⁵ *Ibid.*, documento E/3098, parte III.

Cuestiones relativas a la asistencia técnica

681 (XXVI). Propuesta de creación de un cuerpo de Funcionarios Administrativos Internacionales

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la gran importancia de una administración eficaz como elemento esencial en los esfuerzos de los gobiernos para fomentar el desarrollo económico y social;

Advirtiendo que algunos gobiernos, con motivo de sus planes para mejorar sus procedimientos administrativos, han expresado el deseo de recibir una asistencia temporal de las Naciones Unidas o por su conducto en lo que respecta a funciones directivas o ejecutivas;

Habiendo estudiado las propuestas del Secretario General¹⁶ destinadas a permitir que las Naciones Unidas den satisfacción a estas demandas,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que autorice al Secretario General a que, a título de experiencia y de modo limitado, como suplemento de los actuales programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y sin aumento de los gastos de administración:

a) Ayude a los gobiernos que lo pidan a obtener los servicios temporales de especialistas competentes, que habrán de ser contratados internacionalmente, para asumir las tareas directivas o ejecutivas que determinen los gobiernos peticionarios y como funcionarios de dichos gobiernos, debiendo entenderse que entre dichas tareas se contará de

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Anexos, tema 9 del programa, documento E/3121.

ordinario la formación del personal nacional que habrá de asumir las obligaciones asignadas temporalmente a los especialistas contratados internacionalmente;

b) Ayude a los gobiernos interesados a sufragar los gastos de empleo de dichos especialistas;

c) Negocie con los gobiernos y los especialistas las funciones y las condiciones de empleo de estos últimos;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que pida al Secretario General que informe detalladamente sobre los resultados de esta experiencia al Consejo Económico y Social en su 28.º período de sesiones.

1036.ª sesión plenaria,
16 de julio de 1958.

696 (XXVI). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General acerca de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas¹⁷;

2. *Pide* al Secretario General que continúe prestando los servicios de la Administración de Asistencia Técnica a los gobiernos que los soliciten, con arreglo a lo indicado en el informe.

1044.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1958.

¹⁷ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento E/3081.